UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 755 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 01 OCT. 2012

Visto el recurso de apelación interpuesto por la servidora Liduvina Justina Miranda Vilca contra la Resolución Rectoral N° 393-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 249-2008-UNSCH-R, de fecha 02 de julio de 2008, se otorgó a la servidora Liduvina Justina Miranda Vilca la asignación por cumplir 25 años de servicios por el monto de S/.296.62;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 393-2012-UNSCH-R, de fecha 03 de agosto de 2012, se desestimó la petición de reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicios planteada por la servidora Liduvina Justina Miranda Vilca;

Que, con escrito de registro N° 04224, de fecha 22 de agosto de 2012, la servidora Liduvina Justina Miranda Vilca, Técnico Administrativo III, Nivel STA, asignada a la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 393-2012-UNSCH-R, solicitando que se le reintegre la asignación de dos remuneraciones íntegras o totales como consecuencia de haber cumplido 25 años de servicios al Estado, de acuerdo al artículo 54°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, y no sobre la base de una indebida y diminuta liquidación en base a la remuneración total permanente;

Que, el derecho a percibir los beneficios de asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, están reconocidos por el artículo 54°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Dichos beneficios se otorgan en función a la remuneración total permanente de acuerdo con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el artículo 206°, numeral 206.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, la Resolución Rectoral N° 393-2012-UNSCH-R constituye un acto confirmatorio de la Resolución Rectoral N° 249-2008-UNSCH-R, de fecha 02 de julio de 2008; que ha quedado firme por no haber sido recurrido en tiempo y forma, de acuerdo con el artículo 206°, numeral 206.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la servidora Liduvina Justina Miranda Vilca contra la Resolución Rectoral N° 393-2012-UNSCH-R;

Estando al Dictamen Jurídico N° 280-2012-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 127°, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 04 de setiembre de 2012;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

.Nº 755 -2012-UNSCH-CU

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la servidora LIDUVINA JUSTINA MIRANDA VILCA, Técnico Administrativo III, Nivel STA, asignada a la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 393-2012-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

ODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

CFZ/gods